

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, que guarda relación con la Minuta ME/N° 334/16, del Concejal Oscar Rodríguez, a través de la cual solicita la modificación del Inciso “e” del Artículo 1° de la Ordenanza N° 481/14, en lo concerniente a la cantidad de máquinas electrónicas de juegos de azar habilitadas por el municipio; y,

CONSIDERANDO:

1. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 334/16, DE FECHA 15/02/2016:

“El 19 de noviembre del 2014, esta Junta Municipal dictó la Ordenanza N° 481/14, por la que amplía a 2.500 (Dos Mil Quinientas) unidades la cantidad máxima de máquinas electrónicas de juegos de azar, basada principalmente en que la cantidad vigente en ese momento (1.500 máquinas) establecida por ordenanza de esta misma Junta en el año 2003 ya estaba totalmente cubierta y las exigencias del mercado obligaban necesariamente a aumentarla.

La Comisión de Hacienda, en dicha oportunidad, dictaminaba a favor del aumento del parque de máquinas electrónicas de juegos de azar dejando en claro que tal disposición “no se contrapone con otros ordenamientos jurídicos, sean leyes u ordenanzas. Sin embargo, de igual modo cumplimos en manifestar que el aumento de máquinas de juegos electrónicos de azar no vulnera ninguna normativa legal aplicable, ni de la Ley N° 1.016/97, pues ésta deja a cargo de la autoridad municipal establecer estas cantidades no fijando límites; ni del Código de la Niñez y la Adolescencia, pues de hecho, el ingreso a este tipo de locales se encuentra vedado para los menores de edad, por lo que el aumento o disminución de máquinas de juegos electrónicos de azar mal pueden incidir en los derechos del niño o adolescentes cuando que estos les están prohibidos. Tampoco se contrapone a otras ordenanzas vigentes, pues el efecto que tendrá sólo el de aumentar el número de máquinas que fuera modificado once años atrás en el 2003, mediante la Ordenanza N° 88”.

Ya en esa oportunidad la Intendencia Municipal informaba que se encontraban en estudio varias solicitudes de ampliación para el funcionamiento de más máquinas electrónicas de juegos de azar, por parte de los concesionarios de aquella época que estaban explotando dichas máquinas.

Actualmente, y debido al crecimiento interesante de este rubro en nuestra ciudad, más que anda con el aumento de la oferta hotelera en Asunción, que habitualmente trae aparejado consigo casinos y bingos electrónicos en donde los turistas disfrutaban sus vacaciones, el pedido de habilitación y/o aumento de máquinas electrónicas de juegos de azar se ha ido acrecentando al punto que ocurrió un hecho significativo e importante sobre el particular el pasado año.

En efecto, en la fecha 3 de setiembre del 2015, la Intendencia Municipal emite la Resolución N° 2.137/2015 a través de la cual dispone la ampliación de 115 (ciento quince) máquinas electrónicas de juegos de azar y la firma del contrato correspondiente con la empresa YEM S.A., con todos los requerimientos legales y administrativos pendientes. De igual manera en fecha 4 de noviembre del mismo año la Intendencia también emite la Resolución N° 2.648/2015 por la cual dispone el otorgamiento del permiso para la explotación de 100 (cien) máquinas electrónicas de juegos de azar a favor de la Empresa LA CIMA S.A. por el plazo de 5 (cinco) años y la firma del contrato correspondiente.

[Firma]
Junta Municipal
Asunción

[Firma]

En ambos casos los contratos fueron firmados y la adjudicación (en el caso de la empresa LA CIMA S.A.) y ampliación (en el caso de la empresa YEM S.A.) quedaron firmes, procediendo tanto la Municipalidad como las empresas en cuestión a realizar las gestiones e inversiones que correspondieren para ejecutar la resolución municipal, que –repetimos- cumplió con todos los pasos adquiridos y las empresas. Cumpliendo la resolución municipal las pusieron en funcionamiento.

Llamativamente, y sin ninguna explicación coherente, la intendencia emite las Resoluciones N° 2.992/2015 y 2.994/2015 emitidas ambas en la misma fecha, 18 de diciembre de 2015, dejando SIN EFECTO las resoluciones supracitadas, es decir, ANULAR LA AMPLIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR A AMBAS EMPRESAS, lo cual obviamente nos deja mal parados a todos como parte de la institución municipal y mucho más a las empresas involucradas teniendo en cuenta la inversión ya realizada; e incluso pudiendo poner en peligro el patrimonio municipal, ya que dichas empresas tienen toda la libertad de recurrir esta determinación ante instancias judiciales, debiendo el ciudadano con sus impuestos pagar un proceso judicial que no debería siquiera existir.

Ante esta realidad, señor presidente y colegas, y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente en cuanto a que independientemente a este error trascendental de la última administración municipal que debe ser subsanado, siguen llegando pedidos de aumento y nuevas habilitaciones de máquinas electrónicas de juegos de azar, creemos pertinente modificar la Ordenanza N° 481/14 y por consiguiente aumentar en 500 (quinientos) el parque de máquinas electrónicas de juegos de azar, en consideración a todos los argumentos ya esgrimidos.

Por los precedentes expuestos, señor presidente y colegas, me permite poner a consideración de este cuerpo legislativo la presente minuta a los efectos de solicitar:

A) La modificación de Inciso e) del Artículo 1° de la Ordenanza N° 481/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de 3000 (tres mil) máquinas electrónicas de juegos de azar en todo el municipio asunceno.

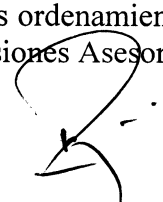
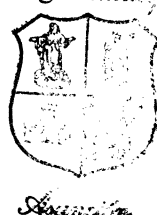
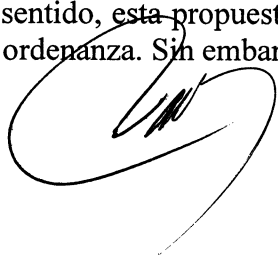
Solo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.

Esperando contar con un parecer favorable a esta presentación dada la importancia de la misma, me despido muy atentamente”.

2. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido de la Minuta ME/N° 334/16, del Concejal Oscar Rodríguez, en la que plantea la modificación del Art. 1° Inc. e) de la Ordenanza N° 481/14, en el sentido, de aumentar de 2.500 unidades a 3.000 unidades las máquinas de juegos electrónicos de azar que pueden distribuirse entre los diversos locales de juegos de azar que gozan de permisos en la Ciudad de Asunción.

Que, en ese sentido, esta propuesta no se contrapone con otros ordenamientos jurídicos, sean leyes u ordenanza. Sin embargo, ~~de igual modo~~ *de igual modo* las Comisiones Asesoras...///...



...///... cumplen en manifestar que el aumento de máquinas de juegos electrónicos de azar no vulnera ninguna normativa legal aplicable, ni de la Ley N° 1.016/97, pues esta deja a cargo de la autoridad municipal establecer cantidades no fijando límites; ni del Código de la Niñez y la Adolescencia, pues de hecho, el ingreso a éste tipo de locales se encuentra vedado para los menores de edad, por lo que el aumento o disminución de máquinas de juegos de azar mal puede incidir en los derechos del niño o el adolescente cuando que éstos juegos les están prohibidos. En cuanto a otras ordenanzas vigentes, no se contraponen a otras, pues el efecto que tendrá solo será el de aumentar el número de máquinas que fuera modificado mediante la Ordenanza N° 481/14.

Que, se puede notar que por las Resoluciones Nros. 2.137/15 y 2.648/15, la Intendencia Municipal ha otorgado la explotación de 100 (cien) máquinas electrónicas de juegos de azar a las Empresas YEM S.A. y LA CIMA S.A. pero que estando firmes el contrato de adjudicación y ampliación, el Ejecutivo Municipal emite las Resoluciones Nros. 2.992/15 y 2.994/15, de fecha 18/12/15, por las cuales anula la Ampliación y Adjudicación de máquinas electrónicas de juegos de azar a ambas empresas, dando así posibilidad de que las empresas afectadas puedan recurrir a reclamos vía judicial.

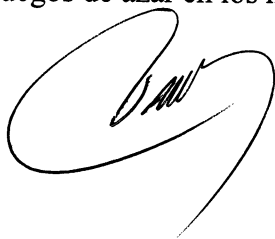
Que, por lo brevemente expuesto, las Comisiones Asesoras consideran que corresponde sancionar una ordenanza, por la cual se modifica la Ordenanza N° 481/14, que en su Art. 1° modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 179/01, por la cual modifica la Ordenanza N° 84/98, en su Art. 6° "Parámetro del Permiso de Explotación: el Contrato de Permiso de explotación pertinente deberá contemplar los siguientes parámetros:

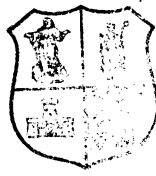
- a) Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.
- b) Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción de compra).
- c) El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 años siendo con carácter definitivo y sólo podrán ser cancelados por falta de cumplimiento del contrato de permiso de explotación.
- d) El canon mensual a ser abonado a la Municipalidad por los permisionarios no podrá ser inferior a 4 (cuatro) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, y podrá ser ajustada una vez al año en la ordenanza Tributaria.
- e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de tres mil máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Sólo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.

Que, a modo de un mejor ordenamiento jurídico corresponde dejar firme los demás artículos de la Ordenanza N° 481/14.

Que, en ese contexto, durante el tratamiento del dictamen de referencia, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la moción del Concejal Augusto Wagner, consistente en encomendar a la Intendencia Municipal que disponga el control y la inhabilitación de máquinas de juegos de azar en los mercados municipales.

Por tanto;



Junta Municipal

Asunción





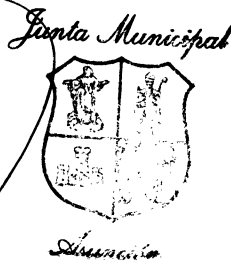
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°:** MODIFICAR la Ordenanza N° 481/14, que en su Art. 1° modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 179/01, que modifica la Ordenanza N° 84/98, en su Art. 6°: Parámetro del Permiso de Explotación: el Contrato de Permiso de explotación pertinente deberá contemplar los siguientes parámetros:
- a) Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.
 - b) Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción de compra).
 - c) El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 años siendo con carácter definitivo y sólo podrán ser cancelados por falta de cumplimiento del contrato de permiso de explotación.
 - d) El canon mensual a ser abonado a la Municipalidad por los permisionarios no podrá ser inferior a 4 (cuatro) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, y podrá ser ajustada una vez al año en la ordenanza Tributaria.
 - e) No se podrá otorgar permiso de explotación de más de tres mil máquinas de juegos de azar en todo el municipio asunceno. Sólo podrán acceder las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan todas las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.
- Art. 2°:** ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal que arbitre los mecanismos legales y proceda en adjudicar las 500 (quinientas) máquinas de juegos de azar entre las personas físicas o jurídicas que al momento de solicitarlas reúnan las exigencias requeridas por las ordenanzas vigentes.
- Art. 3°:** DEJAR firme los demás artículos de la Ordenanza N° 481/14.
- Art. 4°:** ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal que disponga el control y la inhabilitación de máquinas de juegos de azar en los mercados municipales.
- Art. 5°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

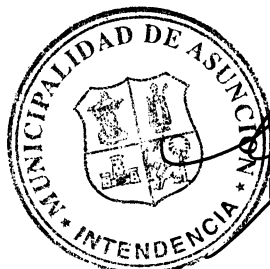


Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

Asunción, 30 MAR. 2016

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General



MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal